



## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

**ORDEN FOM/663/2025, de 11 de junio, por la que se modifica la Orden de 7 de octubre de 2024 por la que se aprobó inicialmente el Proyecto de Interés General de Aragón para la unión de Estaciones de Astún y Candanchú mediante transporte por cable promovido por la mercantil Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés SLU, al objeto de incluir en dicho Proyecto de Interés General y aprobar inicialmente, el Documento Ambiental Estratégico presentado por la promotora.**

Mediante Orden de 7 de octubre de 2024 del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial se aprobó inicialmente el Proyecto de Interés General de Aragón para la unión de Estaciones de Astún y Candanchú mediante transporte por cable ("Boletín Oficial de Aragón", número 200, de 14 de octubre de 2024).

Una vez practicados los tramites de información pública, audiencia e informes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.4 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se dio traslado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de la documentación contenida en el expediente del Proyecto para la adopción por parte del órgano ambiental autonómico de la resolución ambiental precedente.

Con fecha 19 de mayo de 2025 se recibe comunicación del INAGA del requerimiento de documentación realizado al promotor dentro del procedimiento de Evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de unión de las estaciones de esquí de Candanchú y Astún mediante transporte por cable. Según dicha comunicación, se requirió en fecha 19 de mayo de 2025 al promotor la ampliación de la documentación presentada y se le instó para que iniciase el trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada del Proyecto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, presentando la documentación señalada en el artículo 22 de la precitada Ley.

Con fecha 4 de junio de 2025 tiene entrada en el Registro Electrónico General de Aragón el Documento Ambiental Estratégico (junio 2025/IDOM) remitido por la mercantil Turismo de Aragón para dar cumplimiento al requerimiento del órgano ambiental, con el siguiente contenido:



1. Introducción.
  1. Objetivo de la planificación.
  2. Contenido del documento.
  3. Ámbito de estudio.
  4. Documentos de referencia.
2. Antecedentes.
3. Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.
4. Justificación de su sostenibilidad social.
5. Alcance y contenido de la modificación puntual.
  1. Situación urbanística actual.
  2. Descripción de la ordenación propuesta.
6. Análisis de alternativas.
7. Desarrollo previsible de la modificación puntual propuesta.
8. Caracterización ambiental.
9. Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
10. Incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
11. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos.
12. Medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación puntual.

La incorporación propuesta del Estudio Ambiental Estratégico dentro del PIGA para la unión de las Estaciones de Esquí de Candanchú y Astún en el marco de tramitación del Proyecto de Interés General de Aragón, se justifica en el hecho que la ejecución de la citada infraestructura por cable exige adaptar alguna de las determinaciones del planeamiento vigente a las condiciones necesarias para la implantación este sistema de transporte por cable.

Así se desprende del documento urbanístico presentado por el promotor, fechado en abril de 2025, en el que se da respuesta al informe emitido por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio durante la tramitación del expediente.



En este sentido, el artículo 12 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que señala en su punto 3 que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada:

“c) Las modificaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo que alteren el uso del suelo o posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos han de someterse a evaluación de impacto ambiental”.

A tal respecto, hay que indicar que, de acuerdo con la normativa territorial autonómica, “Las determinaciones de ordenación contenidas en los Planes o Proyectos de Interés General de Aragón vincularán a los instrumentos de planeamiento de los municipios afectados y prevalecerán sobre los mismos. En todo caso, el consejero competente en materia de urbanismo podrá ordenar la iniciación del procedimiento de alteración del planeamiento, conforme a la tramitación establecida en la legislación urbanística, con objeto de adaptarlo en lo que proceda al contenido del Plan o Proyecto de Interés General de Aragón” (artículo 46 TRLOTA).

Por otra parte, la ley establece que los documentos integrantes de los Planes o Proyectos de Interés General de Aragón podrán establecer cuantas determinaciones adicionales sean precisas, incluso las propias del plan general y, entre ellas, las siguientes:

“a) Las determinaciones que afecten a la ordenación estructural o pormenorizada del suelo urbano o urbanizable delimitado cuando resulte estrictamente indispensable para garantizar su adecuada inserción en la trama urbana y, en particular, su conexión con las infraestructuras supramunicipales o los sistemas generales existentes o previstos (...)” (artículo 44.2 TRLOTA).

En el presente caso, en el que el proyecto incluye algunas determinaciones urbanísticas que afectan a la regulación del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable del núcleo de Candanchú, estableciendo una reserva de un espacio clasificado como sistema general de transporte por cable (documentación urbanística fechada en abril 2025), se ha considerado necesario tramitar una evaluación ambiental simplificada e incorporar al expediente un Documento Ambiental Estratégico con el contenido señalado en el artículo 22 de la ley ambiental aragonesa.

En cumplimiento de lo dispuesto, se ha presentado por el promotor un Documento Ambiental Estratégico para su incorporación en el Proyecto de Interés General que se halla en tramitación y se proceda a su aprobación inicial y a la realización de los trámites preceptivos, entre ellos, su remisión al INAGA para que proceda a



su evaluación ambiental, al igual que el resto de los documentos integrantes del Proyecto.

Al formar parte el Documento Ambiental Estratégico presentado del contenido del PIGA para la unión de las Estaciones de Esquí de Candanchú y Astún, la tramitación administrativa del documento presentado será la prevista para los Planes y Proyectos de Interés General en el artículo 41 del TRLOTA, que exige la aprobación inicial del Consejero del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial y la práctica de los tramites de información pública, audiencia e informes.

La nueva información pública tendrá por objeto realizar alegaciones relativas a cuestiones propias de este nuevo documento ambiental que se incorpora al Proyecto de Interés General, al que se adjuntará, a efectos de información pública, audiencia y consultas la mencionada Documentación Urbanística fechada en abril de 2025 aportada por el promotor, en su condición de borrador del plan para la emisión del informe ambiental estratégico.

El plazo de este trámite de información pública deberá ser de un mes en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41.3 TRLOTA y la reducción a la mitad de los plazos ordinarios de trámite como consecuencia de la declaración PIGA como inversión de interés autonómico con interés general.

Dicho plazo resulta coincidente con el plazo de consultas de un mes prevista en el artículo 22.3 en relación con el artículo 14.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón para la evaluación ambiental simplificada.

Asimismo, se dará audiencia a las entidades locales afectadas y se formulará consulta personalizada a las administraciones, organismos, entidades y asociaciones que fueron indicadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la tramitación del expediente.

En virtud de lo expuesto, visto el Informe-Propuesta de la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.2 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2015 de 17 de noviembre, en uso de las competencias atribuidas en el Decreto 214/2024, de 10 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, resuelvo:



Primero.- Modificar la Orden de 7 de octubre de 2024 del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial por la que se aprobó inicialmente el Proyecto de Interés General de Aragón para la unión de Estaciones de Astún y Candanchú mediante transporte por cable promovido por la mercantil Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés SLU para incluir como parte integrante de la documentación del citado Proyecto de Interés General de Aragón el Documento Ambiental Estratégico presentado por la promotora.

Segundo. - Aprobar inicialmente el citado Documento Ambiental Estratégico, conforme a la documentación y contenido al que se ha hecho referencia en esta Orden.

Tercero. - Someter dicho Documento Ambiental Estratégico, en el marco del procedimiento de aprobación del Proyecto de Interés General de Aragón para la unión de Estaciones de Astún y Candanchú mediante transporte por cable, al trámite de información y participación pública por plazo de un mes, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", en el que se indicarán las sedes físicas y electrónicas de los órganos correspondientes en las que estarán a disposición del público.

Este trámite estará dirigido al público en general, a las personas físicas y jurídicas que se consideren interesados de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Cuarto. - Realizar el trámite de audiencia a las entidades locales afectadas con objeto de que, en el plazo de un mes emitan informe sobre dicho Documento:

- Ayuntamiento de Aisa.
- Ayuntamiento de Jaca.

Quinto. - Formular consulta personalizada por el plazo de un mes a las administraciones, organismos, entidades y asociaciones que han sido indicadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), así como a aquellas otras entidades que se consideren necesarias, indicando un enlace que posibilite el acceso a la documentación.



En concreto, se formulará consulta a:

- Dirección General de Interior y Protección Civil.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación de Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Medio Natural.
- Dirección General de Transportes.
- Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.
- Ecologistas en Acción Huesca.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Fundación Conservación Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Comarca de La Jacetania.
- Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Mercantil Estación Invernal Valle de Astún, SA(EIVASA).
- Mercantil Explotaciones Turísticas de Candanchú, SA(CANDANCHÚ).
- Mancomunidad Alto Valle del Aragón.

Sexto. - Facultar a la Directora General de Planificación Estratégica y Logística para llevar a cabo el impulso de los trámites señalados, así como la coordinación de los procedimientos que quedarán integrados en el Proyecto de Interés General de Aragón.

Séptimo. - Poner en conocimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) el Documento Ambiental Estratégico objeto de aprobación inicial, sin perjuicio de que en el procedimiento de tramitación del Proyecto de Interés General se solicite al órgano ambiental (INAGA) la resolución ambiental que proceda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41.4 del TRLOTA.



Octavo. - Notificar esta Orden a la mercantil Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés SLU y a los interesados y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 11 de junio de 2025.

El Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial,  
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ